

Corella contra Tudela y Cintruénigo sobre demolición de terraplenes y paraderas para riego de heredades en el término del Montecillo Cintruénigo, 1723

Empieza el pleito el año 1723 con queja de Corella de que han abierto Río Nuevo del Llano hacia la Cebolluela y se mandó dejar el terreno como estaba. Cintruénigo así lo hizo, levantando acta de su cumplimiento el 7 de abril de 1723, por testimonio del escribano Juan José Gil y Calvo con peritaje del agrimensor Miguel Cornago y Navascués: “E visto y allado dicha zequia terraplenada y ziega en distancia de 475 varas, medidas en mi presencia por dicho agrimensor con la vara de medir tierra, que cada una contiene tres varas de las de medir paños”.

Cintruénigo contesta a los artículos de Corella ante el Consejo Real el 16 de abril del mismo, negando que tenga derecho a regar desde su acequia del Llano, ni siquiera este terreno es común, como lo era antes, ni se perjudica a nadie con mejorar y prolongar la acequia.

Ese mismo día declaran los testigos presentados por Corella:

“Joseph de Ochoa y Bardají, escribano real” (registros 1708-1745) de Corella, de 40 años, era hijo de Pedro Ochoa y Olmedo, también escribano real con registros de 1672 a 1717.

“Francisco de Ochoa y Bardají”, escribano real (registros 1700-1744), vecino de Corella de 50 años.

“Don Martín García y Ágreda”, vecino de Corella, de 55 años.

“Agustín de Sesma y Escudero”, vecino de Corella, de 30 años.

Gregorio Mateo, sustituto fiscal de Corella de 59 años.

“Juan Bonel y Gil”, vecino de Corella, de 63 años, dice que hay algunas piezas, que nunca se han regado en el Montecillo, “por ser vallejo o oiadas, que hay mucha humedad”.

“Juan Moreno Monreal”, vecino de Corella de 54 años, declara: “Después de la abertura que hicieron los de la villa de Cintruénigo, hizo grande daño en dicho Río de Burzemay, pues habiendo avierto una barranca grande en el caidero, zegó el río y rompió los dos cajeros, enbarazándole el curso de las aguas del dicho río de Alama y volvían a él todas por causa del dicho rompimiento y enrono y el caidero, que tiene, es grande y será de alto como dos picas y media, en sentir del testigo y caía muy violentamente derrivando piedras y cascajo, así de peña y tosca, como tierra que avía en dicho cavidero”.

“Matías Bazo, agrimensor”, vecino de Corella, de 60 años, sobre la alusión al desnivel que otros dan en picas, dice: “pues caerá de tanta altura como de más de tres estados, poco más o menos”.

“Pedro Andrés Virto”, vecino de Corella, de 55 años afirma ser fuerte el desnivel por “el grande despeño con que cae, pues será de mas de seis estados”.

“Pedro Corral y Olando”, vecino de Corella, de 60 años.

“Roque López”, vecino de Corella, de 42 años.

“Manuel López”, vecino de Corella, de 50 años.

“Diego Delgado”, natural de Corella de 32 años.

Joseph de Vienzobas”, natural y habitante en Corella, 23 años.

“Juan Romano”, natural de Corella de 37 años.

“Joseph Gómara y Frías”, de Fitero, de 67 años, calcula que la altura del “despeño que será de más de quatro estados”.

“Joseph Magaña Pardo”, de Fitero, de 52 años, cree que es “el despeño por donde baja muy grande, que será en sentir del testigo de cinco estados”.

“Juan de Yanguas y Ximénez”, de Fitero, de 48 años, estima que es “grande la altura de donde se despeña, que será de cinco o seis estados”; añade que “tenían unas zequiazuelas, que salían del dicho término del Llano, cruzando la cañada” (a estas mismas llaman otros testigos “brazalicos”).

“Antonio Rincón Fernández”, vecino de Fitero de 60 años, dice que el despeño “pasará de cinco estados”.

Por las declaraciones de unos y otros viene a medir la pica unos dos estados.

A partir del 20 de abril de 1723 declaran los testigos presentados por Cintruénigo:

“Don Diego Félix Sanz y Arcaya”, vecino de Cintruénigo de 36 años.

“Juan Joseph Gil y Galvo, escribano real y del ayuntamiento de Cintruénigo... de 34 años” (registros 1728-1726).

“Don Marco Antonio Utrey y Trincado”, de 60 años.

“Joseph Fernández Vicente”, de 50 años.

“Juan Serafín Blas Gómez Calderón”, de 49 años.

“Alberto Burgaleta”, natural de Tudela, de 77 años.

“Pedro Burgaleta”, natural de Tudela, de 34 años.

“Sebastián Sanz y Muro”, vecino de Cintruénigo, de 53 años, dice que “sucede en algunas tronadas, que cae de golpe el agua”.

“Miguel de Cornago y Navasqués”, agrimensor, de 60 años.

“Pedro Inestrillas”, natural y vecino de Cintruénigo de 36 años.

“Joseph Ximénez y Martínez”, natural y vecino de Cintruénigo de 32 años.

“Miguel de Cornago y Obejas”, natural y vecino de Cintruénigo de 40 años.

“Antonio Zoco”, vecino de Cintruénigo de 40 años.

“Juan Simón de Inestrillas y Nabarro”, de 54 años.

“Mateo Jiménez”, alamín de Cintruénigo, de 40 años

“Pedro Fernández Virto”, alamín, natural y vecino de Cintruénigo de 36 años.

“Miguel Fernández y Ayala”, natural y vecino de Cintruénigo de 45 años.

“Leandro de Leoz y Aznar”, de 63 años.

“Pedro Andrés Monreal de Sarria”, de 30 años

“Martín Tajeros y Urtubia”, 51 años.

El 3 de julio de 1723 Tudela presenta escrituras contra Corella; expone que lleva 80 años de pleitos con Corella y que en la construcción de las Minas (río y presa) por las aguas sobradas ha gastado más de 80.000 ducados, sin los pagos que hizo a Cintruénigo el año 1661. Corella pretendía extender el riego de Montes de Cierzo en lo que llama “propios”, en perjuicio de su derecho a las aguas sobradas, alargando el Río del Llano, propio de Cintruénigo. Tudela presenta también las sentencias de los años 1648 y 1666.

El 30 de enero de 1727 manda el Consejo Real que “se saque, con citación, mapa, diseño o pintura de lo que comprende el término donde se ha empezado a abrir y qué parajes y sitios ocupa y la distancia que hay de la que se mandó cerrar el año 1722”.

El 12 de abril de 1727 se procede al nombramiento de maestros peritos: “a don Joseph de Raon y Fermín de Acha, vecinos de la villa de Lodosa y ciudad de Pamplona, ambos maestros albañiles y Juan de Larrea y Pedro de Aianz, maestros canteros y prácticos en aguas, vecinos de las villas de Berbinzana y Urroz”.

Dos días más tarde, el 14, llegaron a Corella y Cintruénigo, como maestros peritos nombrados para la vista ocular: José Raón, vecino de Lodosa y Juan Larrea, vecino de Berbinzana, que residía en Fitero.

Para el 18 ya habían llegado los 4 peritos y al día siguiente inician la vista ocular del Llano; hacen el 30 su declaración, y para explicar mejor sus observaciones confeccionaron un mapa o diseño en borrador, que lo tendrían concluido para el primero de mayo de 1727 y lo verían los comisionados de las partes: Corella, Cintruénigo y Tudela, que reunidos en el convento de capuchinos de Cintruénigo el día 2 de mayo aceptaron el mapa como bien hecho:

“Doy fee y testimonio yo el escribano infrascrito y de la comisión, que oí este día a lo que serían entre ocho y nueve oras de la mañana, poco más o menos, concurrieron en este convento de capuchinos de esta villa ante el señor licenciado don Francisco Félix Quadrado, abogado de los Tribunales Reales de este Reino y relator del Real Consejo, el licenciado don Domingo de Aguirre y la Cruz y don Pedro de Ezquerria y Hederra, síndicos poderobientes y comisionarios y rejidores de la ziuudad de Tudela y Antonio de Sesma, su escribano de aiuntamiento, también nombrado por tal por dicha ziuudad, y licenciado don Juan Antonio de Erzilla, abogado de los Tribunales Reales, don Agustín de Sesma, Francisco de Ochoa y Bardají y Juan Antonio Jiménez, síndicos poderhobientes, procuradores y comisionarios de la ziuudad de Corella, don Joseph Navasqués y Alfonso, y don Diego Félix Sanz, síndicos y comisionarios y procuradores de la dicha villa de Zintruénigo, que don Pedro Andrés Monreal de Sarries no concurrió y estando así juntos dicho Señor Juez les prebino y dijo a dichos señores comisionarios y síndicos que el borrador de el mapa o diseño se abía concluido de sacar, según las razones y medidas que tomaron para dicho efecto y biesen si tenían algún reparo en el que prebenirles y si se allaba arreglado a los terrenos, parajes y términos donde se abía echo la bista y allaron por combiniente las partes; y habiéndolo reconocido dicha mapa a su satisfazió de todos y ablado y comferido largamente sobre ella y sus drechos de las repúblicas, fueron conformes estaba arreglado a los dichos parajes y términos y a satisfazió de ellos, prebiniendo a Joseph Raon, Fermín de Acha, Pedro de Aianz y Juan de Larrea, peritos de dicha bista y quienes sacaron dicha mapa, que al pintar ésta pusiesen con separazió lo que era agua, tierra, piedra y yerba y lo que estaba claro en zequias y lo que no estaba y con ello se dio por concluida esta diligenzia y para que conste de ella dicho señor juez mandó a mi el dicho escribano aga auto y lo asiente por testimonio y lo rubricó su merced y en fee de ello firmé yo el dicho escribano, lo qual fe fecho, bisto y reconocido en esta villa de Zintruénigo a dos de maio de mil setezientos veinte y siete. Fausto de Egüés, escribano”.

“En la villa de Zintruénigo a seis de maio de mil setezientos veinte y siete por testimonio de mi el escribano imfrascrito fueron constituidos Joseph Raon, Pedro de Aianz, Fermín de Acha y Juan de Larrea, peritos de esta vista ante el señor licenciado don Francisco Félix Quadrado, juez de ella, y le dijeron a su merced que para sacar en limpio y dar los colores con distinzió y separazió de cada cosa y terreno como se debe por la mapa aprobada por las partes y sus poderhobientes como consta de el auto que se alla en la caveza de dicha mapa y por si se les omitía alguna cosa y azer con toda siguridad, lo reconocieron nuebamente asta el día de aier desde el referido dos todos los terrenos, sitios y parajes espresados en dicha mapa y en su declarazió, el qual la sacaron y hizieron bien y perfectamente y pintar a Joseph de Elizagui, maestro pintor, vezino de la ziuudad de Tudela, que bino a llamamiento de las partes y para que conste dicho señor juez mandó azer auto a mi, lo firmó y dichos maestros y en fee de ello yo el escribano.

Joseph de Raon
Pedro de Aianz
Fermín de Acha

Juan de Larrea

Ante mi, Fausto de Egüés, escribano”.

“Declaración de los peritos”

“En la villa de Zintruénigo a seis de maio de mil setezientos veinte y siete, habiéndole dado notizia al licenciado don Francisco Félix Quadrado, abogado de los Tribunales Reales y relator del Consejo y de esta causa, an concluido Pedro de Aianz, Joseph Raon, Juan de Larrea y Fermín de Acha en azer las esperiencias y demás diligencias, que se les encargó para poder deponer lo que sienten en la disputa de el pleito que contiene la declaración y autos antezedentes y en sacar el mapa o diseño los hizo parecer ante sí, para efecto de rezebirles sus declaraciones en razón de lo que au obserbado y sienten sobre la disputa de este pleito, como también para que declaren si el mapa o diseño que an delineado está correspondiente a lo que comprende la disputa y dudas, que se contienden en él, y abiendo parezido, yo el dicho escribano les rezebí juramento a cada uno de ellos en forma debida de drecho de que doy fee, para que so cargo de él digan y declaren lo que sienten, según su arte y profesión sobre si la Zequia Nueva que abierto la dicha villa de Zintruénigo en su propia jurisdición, es en quiebra de el beneficio de la ziudad de Corella a tenido de aguas por la canal llamada de la Zebolluela (n.º 31), como también por otros parajes que con ella se pueden destruir los cajeros de la zequia, que llaman de Burzemai y si dicha nueva zequia es en contra de las sentencias de el Real Consejo de el año pasado de mil setezientos veinte y dos, espresando la combenienzia, que allan a favor de la ziudad de Tudela y villa de Zintruénigo de que la zequia contenziosa se mantenga como oi se alla y los perjuizios que de su subsistencia se le siguen a la ziudad de Corella.

Y enterados así bien de lo que resultan de los pleitos y lo que an ymformado los comisionarios de las repúblicas, que an asistido al tiempo de la bista de los sitios que an allado por prezisos y combinientes para la mejor comprensión de el mapa y puntual espresión de el drecho de las partes y a la fuerza de el dicho juramento dijeron todos quatro de conformidad que en virtud de lo mandado por su merced an formado el plano que se exhibió a los comisarios, que para en poder de su merzed y de él an sacado la copia que ba presentada firmada por su merzed y dichos comisarios y ellos y zertificada por el escribano ymfrascrito, el qual en lo que an podido comprender por su arte y profesión y esperiencias que tienen de otras bistas y deliberaciones, que se an allado sienten que el formado es el que corresponden a los terrenos, ríos, zequias, filas, brazales y caminos y conduzen para la mejor y más clara comprensión de la disputa presente, el qual desde luego lo aprueban y declaran está arreglado sin que en él comprendan padezca el menor perjuicio ninguna de las partes y respecto de llevarlo medido para su más cabal dirección y espresión de esta su declarazió, llamarán a él en ésta siempre que fuere nezesario, siguiendo el clave, que también tienen formado en él, como también su pitipié o escala, para que a todos tiempos conste las distancias, entendiéndose que dicha escala o pitipié sirbe solo para el término de el Llano, largo de la cañada y lo que hay desde ésta asta el término de el Montezillo, pues todo lo demás sirbe solo para desmostrazió de el partidero y disfluir de las aguas de dicho Río Llano; y en quanto a si dicha zequia nueva contenziosa es en quiebra de la que se mandó reponer dicho año de veinte y dos en la referida cañada, allan que aunque toda la que se mandó reponer no comprende ni tiene llamamiento a dicha nueva zequia, pero si en una gran porzió que es como mil quatrocientas y veinte y ocho baras poco más o menos, pues dicho embarazo empieza desde el camino que llaman Carrera Tarazona, que está demostrado en dicho mapa al número treinta y dos (n.º 32) y fina y concluye en lo que se demuestra con colorado, que es la dicha zequia contenziosa, y corresponde a los números treinta y siete (n.º 37- 37) y tiene de largo ésta quatrocientas veinte y seis baras medida de este Reino y de ésta a la mandada reponer dicho año de veinte y dos sesenta y ocho baras regulares; y en lo que comprenden dichas mil

quatrozientas veinte y ocho baras es si embaraza el fluidero y curso de las aguas al termino del Montecillo (que ba delineado de colorado y corresponde al número quareinta y quatro: 44-44-44) y eredades anteriores que ai en él, son las que llaman comunes de biñas y piezas levantados sus frutos los que perziben los dichos vezinos de Zintruénigo siendo estos de largo como de mil y duzientos pasos, poco más o menos, (y ban demostrados) de colorado y blanco a los números quareinta y quareinta y uno, 40 y 41), pues con dicha nueva zequia tronça y embaraza el curso natural de las aguas y incluidas en ella, las sujetan y prezisan a que bajen aparte baja de la Cañada y desde ella la embocan por las () a la bieja, que tira para el Río que llaman de Burcemay y se alla demostrado al final de dicha Cañada al número treinta y nueve encaminándolas a debajo de la repuesta con maior bertiente por tomar el terreno mucho más bajo, logrando con esto lo mismo que con la que hizieron y se mandó reponer dicho año de veinte y dos y en esta parte comprenden es en quiebra de las referidas sentenzias sin que sepan ni puedan espresar si lo an echo o no sí sola, pero lo que es sin duda que repuesta la zequia antigua y también la nueva no embarazando el curso natural de el agua toda quanto oi fluie y puede fluir a debajo de dicha zequia bieja se encaminaría a dicho término de el Montecillo por causa de estar en él mucho más bajo los terrenos así de dicha zequia nueva como desde el partidero principal de las aguas.

Y también declaran que por lo que lleban dicho antezedentemente de estar el dicho término de el Montecillo en terreno más bajo no solamente pueden fluir a él naturalmente las aguas por los parajes antes dichos, sino también por los caminos y zequias, que ban delineadas en la dicha mapa a los números treynta y dos, treinta y tres, treinta y zinzo, quareinta y dos y quareinta y tres (32, 33, 35, 42, 43) y por otras que como no tan principales se dejan de espresar con la adbertenzia que en el camino número treinta y zinco, que llaman Carrera de Corella a Ágrede y atrabiesa la dicha Cañada an allado una porción de zequia abierta de poco tiempo a esta parte, según demuestra de largo de ziento y ochenta baras poco más o menos.

Y en quanto a si el brazal que llaman de Lizama, que corresponden al número treinta y uno es abierto o no de pocos días a esta parte, sobre cuiá espresión pidieron los comisarios de la ziedad de Corella hiziesen declarazió, como también sobre si el dicho Río de el Llano se estendía mucho más bajo de dicho brazal, dijeron no allan bestijios ni señales por donde puedan benir en conozimiento de ser rezién abierto, antes bieron por lo natural y según sus bestijios discurren será muy antiguo, como también por ser preziso para el mejor beneficio de las muchas biñas que ai desde la entrada de dicho brazal en bajo asta la dicha cañada y zequia contenciosa.

Y en quanto a si en dicho brazal feneze o no el dicho Río de el Llano, sienten que éste, como por dicho mapa ba delineado, continúa como beinte y seis baras, poco más o menos, con casi ygual anchura, pero con menos albeos y finaliza en el ángulo de la biña de Pedro Vizente, que ba demostrada con colorado al número treinta y uno (31) y después se emboca sin albeos ni zequia formal en el Camino de Tarazona a Corella, que es el que ba antes espresado al número treinta y dos.

Y no solamente aseguran lo referido por lo que lleban dicho en quanto a terrenos, sino es también por lo que prácticamente an bisto, pues habiendo salido el día tres de el presente mes azea el camino vezinal de esta villa para Corella, que corresponde al número treinta y tres, con el motibo de ber nuebamente sus terrenos y asegurarse a toda su satisfazió antes que se pintase por el pintor el mapa en que se alla al auto de aprobazió, bieron que por algún descuido que tubieron dicho día los vezinos de dicha villa de Zintruénigo en aguada propia y suia de zerrar la fila, que corresponde al número treinta y ocho (38) de dicho mapa, obserbaron y bieron bajaba el agua por dicho camino vezinal al referido término de el Montecillo y con ella se regaron ocho olivos de diez, que ai en la eredad de Theresa Garzía, viuda de Marco Birto Fernández, vezina de dicha ziedad de Corella, que se alla al número

quareinta y ocho (48), la qual está dentro de dicho terreno de el Montecillo; y el motivo de no haberse regado los dos restantes y alguna otra porción de tierra fue por no haber habido al tiempo persona que la administrase y distribuyese y no se perdiese y fluyese al Río de Burzemai, que cae bajo de dicho Montecillo, y la con que se regaron los dichos ocho olivos fue la que se sobró de dicho camino vezinal al tiempo de pasar por dicha heredad que a haber puesto alguna paradilla reforzando la que tiene antigua, lo que practican para el beneficio de sus heredades es sin duda que como antes tienen dicho se hubiera regado mucha más porción y embarazado, que ynculada naturalmente en dicho camino no hubiera caído a dicho Río Burzemai y que bieron que el fluir dicha agua fue según pudieron advertir sin obra de manos y lo mismo subzederá como antes lleban referido por todos los caminos, que ban demostrados en dicho mapa.

Y el motivo de no fluir por ellos es sin duda porque en todas las entradas o salidas de dichos caminos ay formados unos parapectos, algunos de ellos de tierra, que son los que ban demostrados con colorado oscuro, y otros de piedra que son los que ban pintados de colorado de la altura que totalmente cortan y embarazan el curso y corriente de el agua a los referidos caminos y no solamente éstos causan el dicho embarazo, sino también unas paradas de tierra que cruzan en los comunes y abiendo obserbado con espezial cuidado todos los caminos allan ai en algunos zequias o brazales claro y en otros algo más confusos por el no curso de el agua, pero todas ellas demostrantes de haber fluido las aguas sin que los declarantes puedan espresar si a sido o no con obra de manos o sin ella, pero como antes lleban declarado en sin duda que si no le ponen embarazos la agua fluirá naturalmente a dicho término de el Montezillo y que si en alguna porción de camino no ai zequia descubierta o bestijos de ella consiste por lo estrecho de él y se demuestra claramente que dicha porziòn de camino a serbido de zequia, lo que yualmente subzede en alguna porziòn de el término, que llaman de Campo Nuevo, propio de dicha villa, que es de huerta y está sito zerca de la hermita de San Sebastián que ba demostrada al número quinto (N.º 5) de dicho mapa y esto se ebidenzia más pues en algunas heredades que ai viñas entre todos los dichos caminos se allan () y con motas de tierra y en el prinzipio de ellas unos bocales para yntroduzir la agua en dichas biñas.

Y así mismo se reconoze haberse regado dichas biñas de el Montezillo por allarse como se allan las más de ellas con sus tablares, zerros o canteros para el mejor beneficio de las aguas, pues en las que son de monte o sequero no acostumbran ni practican azerse dichos zerros ni canteros por serbir estos solo para el mejor beneficio de las aguas y esto an bisto practicar en todos los parajes, que ai regadío.

Y en quanto a lo que mira de si con la agua, que fluye de dicha Cañada de la Zebolluela, se pueden o no destruir los cajeros de dicho Río de Burzemai, sienten que a menos que no sea con algún ynpetu de muchedumbre de aguas yrregulares no se podrán romper los dichos cajeros por allarse como se allan éstos bien fortificados y caer oi la agua muy tronçada y el ympetu de ella al canto de el Río de Burzemai contra una peña donde pierda la fuerza y por ello en el estado presente comprenden como antes lleban dicho por muy dificultosos o quasi ymposible el que se destruian dichos cajeros, aunque pudiera subzeder no caiendo como caie al presente o por ser los cajeros más débiles.

Y en quanto a si la agua, que fluye por la zequia a dicho Río de Burzemai, puede causar regreso o retrozesos al agua, que se yntroduze desde el río de Alama en aguadas de la ziedad de Corella, sienten que éste puede ser alguno, siempre que la madre de dicho Río de Burzemai se allasse enrronada con la piedra, cascajo y tierra, que puede llebar en sí la agua que se descuelga de dicha zequia al referido de Burzemai, lo que se embarazará procurando limpiar y quitar el enrrono, que cae de dicha zequia y que quando an obserbado causa retrozesos claro es en aguada de dicha villa de Zintruénigo, pendiendo ésta de que dicha villa para el beneficio de sus campos zierra la presa de dicho río de Alama, que es por donde se yntroduze al referido de Burzemai, y faltándole el curso de el agua de dicha presa, ocasiona

regreso y la agua, que ocasiona el tal regreso, sube aze la parte de la presa y por dos conductos o rompimientos, que ai en los cajeros o albeos de dicho Río de Burzemai, se sale la agua de dicho regreso y se encamina y fluye a dicho río prinzipal de Alama. Consistiendo también el fluirse dichas aguas porque los cajeros de la parte de donde se fluye están mucho más bajos que a onde se caee la agua de dicha cañada, que a estar ygual concluido el regreso que ocasionan oi los enrronos tomaría curso toda la agua a dicho Río de Burzemai, sin que en el referido paraje aian descubierto fuentes perenes o manantiales, sino que lo que tan solamente an bisto, es que en dicho paraxe se descuelgan algunas cortas porziones de agua y en las que comprenden son de las que fluyen de las tierras que riegan los vezinos de dicha villa y sus biñas y donde ai fuentes y manantiales descubiertos es en lo que llaman la Junquera, como se demuestra en el mapa número quareinta y zinco (N.º 45), pero éstas nunca pueden causar retrozesos por allarse más bajas, sin que embarazaren el curso al referido de Burzemai y en quanto a los perjuicios que la ziudad de Corella tiene de no regar con las aguas, que como lleban declarado pueden fluir al dicho término de el Montezillo por dicha Cañada de la Zebolluela y demás parajes espresados, sienten que éstos son el que prácticamente an bisto deszegadas muchas porciones de biñas y otras muy faltosas de zepas con prinzipios de lo mismo las que no dudan que con el beneficio de las aguas se pondrían fértiles y fructuosas.

Y en que fluía la agua por su curso natural a dicho término de el Montezillo, no sienten ni consideran porjuizio alguno a los vezinos de esta villa, porque éstos an regado o podido regar todos sus campos antes que pase la agua a dicho término de el Montezillo, como con espresión y claredad se demuestra por dicha mapa.

Y por lo que mira a los perjuicios que le pueden causar a la ziudad de Tudela, sienten que en caso de estimarse por el Real Consejo no ser dicho término de el Montezillo de regadío o guerta, es sin duda que toda la agua, que se consumiere en dicho término a de faltar para las guertas de los términos de dicha ziudad de Corella y villa de Zintruénigo y en caso de aber las equibalentes para éstas regándose también el dicho término de el Montezillo a de llegar más tarde el caso de gozar de las aguas sobradas dicha ziudad de Tudela, pero también deben prebenir que no puede gozar de el agua yntroduzida en las arquetas y brazales en bajo por no tener la dicha ziudad de Tudela zequias para poderlas yntroduzir antes que fluyan al dicho término de el Llano y si por alguna parte en este caso pueden lograrlas es de esta forma desde el dicho Río de el Llano bienen a parar como está dicho y se demuestra a la zequia, que llaman de Burzemai y de éste en los días de aguada de Alfaro a su río prinzipal de Alama y si con las que fluyen a él por el referido de Burzemai aze constar la dicha ziudad de Tudela que se ban a perder a Ebro las perdidas las aprovecha por el Río de el Llano número dos (N.º 2) y de éste a su propio Río llamado Serenado o las Minas, que se demuestra al número veinte y zinco (N.º 25), pero respecto de la situaziún y términos que riegan los vezinos de esta villa con la agua que se yntroduze por las arquetas o brazales, que ban demostradas al número veinte y quatro (N.º 24-24) por lo regular no comprenden puede darse caso de que justifique sus aguas sobradas por las que de el dicho Río de Burzemai pueden fluir solas a el prinzipal de Alama, pero unidas las de ambos ríos podrán mejor fazilitar el caso de las sobras con adbortenzia también de que siempre que las aguas las dejaren fluir por su curso natural al referido término de el Montezillo por los parajes y sitios ya antes declarados todas quantas se sobraren después de regado aquel an de bajar con prezisión a los referidos ríos de Burzemai y Alama y después a dicho río Ebro.

Y en los casos que comprenden no se le puede seguir perjuizio a la dicha ziudad de Tudela que los de Corella riegan en el término contenzioso de el Montezillo es el primero quando las aguas, que fluyen a los brazales, arquetas y zequias de la villa de Zintruénigo y en su propia aguada paran en la zequia de la Cañada de la Zebolluela y de ésta fluye al dicho Río de Burzemai como una o dos muelas de agua por no ser estas bastantes para el drecho de

Tudela por lo que prácticamente an bisto al tiempo de esta bista pues sin embargo de que los zinco días primeros de este mes de maio fluía por dicha zequia al referido de Burzemai más de dos muelas de agua en algunos días y en otros menos y porzión de agua también estendida en dicha Cañada de la Zebolluela y por otros parajes, que en conzepto de los declarantes serían todas como quatro muelas, las que bajaban al dicho río prinzipal de Alama y sin embargo no a llebado en este tiempo dicha ziudad de Tudela aguas ningunas por su dicho Río Serenado o de las Minas, por lo que bienen en conozimiento de nezesitar de muchas más aguas para berificar su caso y estas, es sin duda, serían muy útiles para dicho Montezillo y en este caso lo que comprenden por lo que lleban dicho sin perjuizio de el drecho de dicha ziudad de Tudela; el segundo caso es quando llebando dicha ziudad de Tudela la agua por el Río de el Llano y su propio Serenado o Minas se fluie de ellos alguna porzión por descuido o rompimiento que en este caso también la fluida nada sirbe para dicha ziudad de Tudela por las razones que antes lleban declaradas; y el terzer caso que también comprenden puede subzeder es quando llebando lleno de agua su Río de las Minas o Serenado aconteze como es natural en ybierno muchedumbre de aguas y todas estas que caeen de las arquetas y brazales en bajo no habiéndolas menester los vezinos de esta villa para su riego, pueden serbir también para dicho término de Montezillo sin ningún perjuizio en lo que compreeden de dicha ziudad de Tudela; y el quarto y último caso en lo que alcanzan es en las tronadas, porque respecto de ser éstas en lo común tan prontas por mucha abundancia de agua que causen, no podrá la dicha ziudad de Tudela berificar su caso, pues para quando aga la dilijenzia de tomar testimonio en Alfaro, que se sobran a Ebro y pidirlas como perdidas a la ziudad de Corella y esta villa con el alamín y no nezesitando éstas se las quieran dar, se abrán ya perdido.

Esto declararon y dijeron por el juramento, que an prestado y que el dicho Pedro de Aianz es de edad setenta y tres años, poco más o menos, y el dicho Joseph Raon de ziquenta y quatro años, poco más o menos, y el dicho Juan de Larrea zinquenta y siete años, poco más o menos, y el dicho Fermín de Acha, quareinta años, poco más o menos, y abiéndoles leído esta su declarazión en ella se afirmaron y dicho señor Juez mandó azer auto de lo referido y lo firmó y también los dichos perictos y en fee de todo ello yo el escribano.

Licenciado Francisco Félix Quadrado

Pedro de Ayanz

Juan de Larrea

Joseph de Raon

Fermín de Acha

Ante my, Fausto de Egüés, escribano”. (folios 407 - 414v)

Corella no quedó conforme con algunas de las observaciones hechas sobre el mapa, y se llevó la contestación de Cintruénigo.

El día 25 de abril de 1727 declaran varios testigos de Cintruénigo acerca de que los de Corella habían cortado el paso del agua hacia las Minas los días 12, 13 y 14 del mismo mes:

“Pedro Rincón y Salas”, de 24 años, vio la parada hecha por los de Corella, donde se encontraban además 4 de ellos.

“Miguel de Cornago y Barea”, de 34 años.

“Domingo Magaña”, de 60 años.

“Patricio Fernández”, de 27 años.

“Leandro de Leoz y Aznar”, de 60 años.

“Joseph Martínez y Jiménez”, de 45 años: “Preguntado al tenor del pedimento de esta causa dixo: es cierto que fluyendo las aguas sobradas por el Río de las Minas a los términos de la ciudad de Tudela para su gozo y aprovechamiento concedidas por tales por la ciudad de Corella, vio el que depone como el día del Sávado Santo último se allaba hecha una parada

que trabesaba dicho río de una parte a otra zerca de las arquetas, que fue motibo para ympedir el curso y libre tránsito de dichas aguas y que éstas fluiesen al río Alama y de allí al Ebro por no nezesitarlas esta villa, que según adbirtió se componía de tierra y posteriormente vio así bien hecha otra trabiesa o parada en el mismo río, que según denotaban los yndizios y señales se reconocía aver derribado la primera y hecho esta segunda seis u ocho baras más abajo que aviéndola medido el testigo alló se componía de seis pies y medio de ancha por enzima, pero por baxo era mucho más gruesa y se acuerda muy bien que aquella era de tierra y sarmientos prieta fuertemente y un estaqueado que la detenía, la qual existe al presente de forma que aunque aia gran cantidad de agua o abenidas grandes es ynpracticable pueda pasar porción alguna ni romper aquella por ser ygal con los caxeros o margenes del río, sin que pueda dezir otra cosa de lo demás que comprende dicho pedimento y responde y que lo dicho es la verdad por el juramento que ha prestado en que se afirmó y firmó con dicho señor alcalde e yo el escribano.

Don Juan Francisco de Navasqués y Alfonso
Joseph Martínez y Ximénez
Ante my, Francisco de Iñigo, escribano”.

“Testigo 7.º Ítem el dicho Joseph Chivite vezino de esta villa de Cintruénigo, testigo presentado y jurado de hedad que dixo ser de treinta y seis años, poco más o menos, y que no le comprenden las generales de la ley. Preguntado al tenor del pedimento de esta causa dixo: es cierto y sin duda alguna que fluendo el agua por el Río de las Minas a los términos de la ciudad de Tudela para su aprovechamiento, que como sobrada se le conzedió por la ciudad de Corella, vio este testigo como el día segundo de Paschua último se allava hecha zerca de las Arquillas una parada o traviesa en dicho río muy gruesa, que le parece sobrepujaba a los caxeros o márgenes del y se componía de tierra y broza asegurada fuertemente con un estaqueado que la detenía embarazando el curso y libre tránsito de dicha agua, que no pudiendo pasar porción alguna de ella yba a perderse al río Alama y términos de esta villa, y después al Ebro; y allándose al tiempo en dicho paraje los alamines de la ciudad de Corella y écholes cargo de dicha parada y del grave perjuicio que se le seguía a la de Tudela, dieron por respuesta averla executado ellos con orden de su ciudad, sin que aia podido después acá correr dicha agua a dichos términos de Tudela por la existencia actual de dicha traviesa sin que pueda dezir otra cosa de lo demás que comprende dicho pedimento y responde y que lo dicho es la verdad por el juramento que ha prestado, en que se afirmó y firmó con el dicho señor alcalde e yo el escribano.

Don Juan Francisco de Navasqués y Alfonso
Joseph Chivite y Calvo
Ante my, Francisco de Iñigo, escribano”. (folio 429)

Sentenció el Consejo Real el 16 de febrero de 1729: “Mandamos perpetuar la inhibición de esta causa y mantenemos y amparamos a la dicha ciudad de Corella y sus vecinos en la posesión velquasi en que an estado y están de regar las heredades, que tiene en su término de Montecillo con las aguas, que naturalmente se introducen por el Río del Llano, regachuelo y demás aqueductos de la villa de Zintruénigo y por los caminos, brazales y zequias por donde pueden fluir a él y en quanto a lo pidido en su pedimento folio 416 de los autos se reserba su derecho a salvo a dicha ciudad, para que lo que en él se suplica pida quando y donde les convenga y así lo pronunciamos y declaramos sin embargo de la manutención, nueva vista ocular, prueba y demás que pretenden dicha ciudad de Tudela y villa de Cintruénigo, a que declaramos no haber lugar, reservamos su derecho a salvo a las partes para que en juicio de propiedad y posesión plenaria pidan lo que les convenga”. (f. 467v)

De nuevo se pronunció el Consejo Real el 7 de junio de 1730 aludiendo a la anterior sentencia, “que la debemos confirmar y confirmamos como bien y justamente pronunciada, sin embargo de los agravios en contrario presentados y nueva alegación, que se da por bien impugnada y así lo pronunciamos y declaramos”. (f. 558)

Corella, para que dichas sentencias no sean ilusorias y surtan efecto, pide que los de Cintruénigo abran acequia nueva y supriman los terraplenes e impedimentos para que el agua del Río del Llano pueda llegar al Montecillo.

A esta petición se oponen Tudela y Cintruénigo el 16 de noviembre de 1731, declarando sus testigos el día 17 del mes siguiente:

“Pedro Vicente y Trincado”, de 60 años alude al camino real de “la Barca o Carrera de Madrid”.

“Manuel Tomás”, vecino de Grávalos, de 58 años dice que desde los 17 años ha andado por todos los caminos que se citan de la zona “con el empleo de galerero, en su concurso de Pedro Rincón, alias Juan Guerra, por algunos años, hasta que murió el susodicho”.

“Pedro Pérez”, vecino de Cintruénigo, de 38 años, asegura que los “empedrados o calzadas” existentes están hechas desde siempre.

“Joseph García”, natural y vecino de la villa de 70 años, era hijo de otros “Joseph García, que murió de edad de más de 80 años”.

“Juan Virto y López”, natural y vecino de Cintruénigo de 75 años.

Declaran también varios arrieros de Muro de Ágreda, Ágreda, y entre ellos “Domingo Martínez, Sardino”, natural y vecino de Ágreda de 54 años.

“Joseph de Navasqués y Alfonso”, de 29 años, repite varias veces la denominación de “brazal o aqueducto”; cruzan el agua por los caminos “y para que en el intermedio de dicho camino no se extravíen o pierdan las aguas, que bajan por dicho brazal o aqueducto, se allan formadas diferentes calzadas de piedras y tierra, las cuales regularmente se llaman empedrados por donde continúan dichas aguas... que si las dichas calzadas o empedrados no estuvieran formados en los dichos caminos y sitios por donde cruzan dichos aqueductos o zequias no solo se perjudicaría a los vecinos de dicha villa en el riego de las heredades, sino que también podrían originarse corriendo las dichas aguas por ellos muchas desgracias con el motivo de ser tránsito y carrera la dicha para la Corte de Madrid”. La villa mantiene con cuidado estos cruces “y así bien sabe que dicha villa limpia todos los años la porción de zequia que ai en la que corresponden a todos los caminos dándoles el título de cumbreros, para lo qual tiene señalados por el Real Consejo en cada un año en sus asientos 44 reales”; aclara que “el dicho término del Montecillo de su naturaleza es sequero, como lo acredita su mismo nombre”.

“Domingo Virto y Sierra”, natural y vecino de Cintruénigo de 50 años.

“Joseph Guallardo y Badarán”, natural y vecino de Cintruénigo de 61 años.

“Joseph de Navasqués y Arguedas”, natural y vecino de Cintruénigo de 62 años.

Los declarantes a favor de Corella testifican el 4 de enero de 1725:

“Don Martín de Escudero Ruiz de Murillo”, vecino de Corella de 62 años, dice que por falta de agua tuvieron que descepar algunas viñas del Montecillo, que “ha sido necesario desceparlas y solo quedar en el estado de tierra blanca”.

“Joseph Ogazón”, vecino de Corella de 71 años.

“Don Agustín de Serna y Sierra, recevidor perpetuo de la ciudad de Tudela y su Merindad”, vecino de Corella de 68 años, dice que el rey con toda su familia y comitiva estuvo en 1711 asentado en Corella y Cintruénigo; sobre el artículo 12 declara que en el Montecillo se cogía “un fruto mui ventajoso al que comúnmente se coje en los otros términos de esta dicha ciudad, con el qual se mejoraban los vinos, de cuyo beneficio ha quedado privada dicha

ciudad, siendo cierto que en tiempos pasados se cogería en dicho término, en el dictamen del que depone, pasados de 20.000 cántaros”, y ahora ni la cuarta parte.

Otros testigos exponían algo parecido: “El referido término del Montecillo, así por su situación como por la calidad abentajada de su vitado es de mucha más estimación”. “Las viñas del dicho término de Montecillo es de la mejor calidad y especie de esta ciudad por lo precioso de su terreno y situación”.

“Thomás Ximénez y Pardo, natural de la villa de Mendigorriá, aunque criado desde la edad de 3 años en la villa de Cintruénigo, hasta que de 20 años a esta parte pasó a esta ciudad (de Corella)... de 45 años”.

“Juan de Aranaz, natural y vecino de la villa de Cintruénigo y de esta ciudad (de Corella) en donde hace reside 28 años... de 48 años”, es pastor.

“Pedro Sánchez” natural de Cintruénigo, vecino de Corella a donde pasó a vivir 28 años atrás, de edad de 38 años.

El 9 de abril de 1732 declaran más testigos:

“Francisco Ochoa y Bardají”, escribano real de Corella de 59 años, sirvió con su padre en el oficio y le sustituyó en 1687.

Se cita en 1732 a un tal “Juan, alias Peludillo”, de Cintruénigo.

“Juan Gregorio de Ausejo, natural de esta ciudad de Corella y médico conducido en ella... de 60 años”, firma: “Licenciado Juan Gregorio Agusejo”.

“Manuel López y Romeo, alias Marrón”, natural y vecino de Corella, alamín, de 59 años, suegro de Antonio Cervera, también alamín, vio regadas en Campo la Sierpe de vecinos de Cintruénigo “como doscientas yugadas de tierra (que cada jugada compone una carga de tierra) sembradas de trigo, cebada y abena”, con agua del Río de las Minas”.

“Antonio Cervera”, natural y vecino de Corella, de 36 años, alamín, yerno de Manuel López y Romeo.

“Joseph de Bienzobas”, natural y vecino de Corella, de 33 años, alamín, “se acuerda muy bien que el día doze de febrero último pasado (1732) vino a esta dicha ciudad don Miguel Bizcaino, regidor de la ciudad de Tudela y Antonio de Sesma, su secretario, a quienes vio el testigo entrando en esta dicha ciudad y que traían delante al clarín de la de Tudela, tañendo o tocando el clarín”, a pedir o buscar un arreglo sobre agua sobrada; “seis muelas de agua, que hacen diez y ocho filas”.

“Don Miguel Bizcaino y Huarte”, de 37 años.

“Juan Crespo Liroz, alias Matapollas”, natural y vecino de Corella, alamín de 37 años.

“Licenciado Juan Antonio de Ercilla, abogado de las Audiencias Reales”, natural y vecino de Corella, dice: “la razón de esto es porque el agua es de la naturaleza de la sangre, que la bastante aprovecha y la sobrada es dañosa y así es sin duda ser más útil a la villa ebaquarla en la forma dicha que dejarla fluir por dicho Río de Llano asta las Minas”, con lo que se reduce la fuerza del Alhama.

“Basilio Antonio de Yanguas y Escudero, escribano real”, natural y vecino de Corella de 33 años (registros 1722-1779)

“Pedro Corral y Olando, labrador”, natural y vecino de Corella de 70 años.

“Don Agustín de Sesma y Sierra”, natural y vecino de Corella, recibidor perpetuo de Tudela y su Merindad, de 68 años.

Declaración completa hecha el día 18 de abril de 1732 por Don Miguel Bizcaino y Huarte:

“Testigo 16. El dicho Don Miguel Bizcaino y Huarte, natural y vecino de esta ciudad de Tudela y regidor actual de ella, testigo presentado y jurado de edad que dijo se de treinta y siete años, poco más o menos, y que sin embargo ser parte en esta causa como tal regidor de esta dicha ciudad y del interese que puede tener en esta causa, como quien tiene hacienda raíz

en los términos de esta ciudad, no por eso ni por otro respecto alguno faltará a la verdad, y que no le comprenden las demás generales de la ley.

Preguntado por lo contenido en la tercera llana de las de la petición inserta en los recados que ban por principio de esta ymformación asta los tres últimos renglones de dicha llana desde la mitad de su primer renglón, para lo qual tan solamente a sido presentado, dijo que en razón de su contenido solo save y puede decir que el día diez y siete de febrero último pasado por la noticia que tubo esta dicha ciudad de que por los de la de Corella se avía cortado la agua que venía por el Río de las Minas, aviendo echo en su bocal la parada, escribió esta dicha ciudad a la dicha de Corella una carta y que el mismo día respondió a dicha carta la dicha ciudad de Corella y que en quanto a su contenido se remite a lo que constare por dichas cartas; y que el mismo día diez y siete, después que escribió esta dicha ciudad la referida carta partió el que depone de esta dicha ciudad y de su orden (en compañía de Manuel de Sola, procurador de las huertas de esta ciudad y del propio en quien se remitía la dicha carta a la ciudad de Corella) a la villa de Cintruénigo a ver si dicha ciudad de Corella avía echo la parada en dicho bocal del Río de las Minas y que aviendo llegado a dicho parage entre una y dos oras de la tarde del referido día, vio una porción de dicho Río de las Minas ciego que podría pasar un coche con libertad por sobre dicha porción de río ciego, que impedía la introducción de la agua de Alama propia y privativa que al tiempo hera de esta ciudad por dicho Río de las Minas y que al mismo tiempo vio el que depone fluía por las arquetas del Río de Llano que están contiguas a dicho bocal del de las Minas asta ocho o nueve filas de aguas, y aviendo dado una voz diciendo quien está acá, salieron dos hombres, que le parece digeron ser alamines de dicha ciudad de Corella y les dijo el que depone: ¿No se accontenta la ciudad de Corella con hacer la parada, sino que también se lleba la agua? A lo que respondieron que heran mandados de dicha ciudad de Corella y que inmediatamente pasó el que depone a la villa de Cintruénigo y despachó al dicho propio con la referida carta a la ciudad de Corella con orden de que la respuesta la bolbiese a manos del que depone, por tener orden de esta ciudad de Tudela para abrirla y ver su contenido y que aquella mesma tarde pasó el que depone al término del Montecillo en compañía de Don Martín Tajeros, Don Joseph y Don Juan de Nabascués y Alfonso y del escribano del Aiuntamiento de dicha villa, y de un regidor de ella, de cuió nombre y apellido no se acuerda el que depone, y vio que por diferentes parages se conducían diferentes porciones de agua y que con ellas regavan diferentes vecinos de Corella en dicho término del Montecillo algunas heredades y entre ellas una de Don Martín de Goñi, alcalde de dicho ciudad de Corella, según dijo el que administrava dichas aguas y que la mesma tarde encontró el testigo en dicho Montecillo a Manuel Marrón, alamin de Corella y a otro que hiba en su compañía y que aviendo pasado los susodichos sin ablar palabra al que depone, les dijo éste: Marrón, ia me as desconocido; a que respondió dicho Marrón que no, y aviéndoles preguntado el que depone si benían a guardar la agua, que hiba al Montecillo, le respondieron que sí, que ellos heran mandados de dicha ciudad de Corella y que la conducción de dicha agua al Montecillo y el regarse dichas heredades vio el testigo hera con obra de manos, y que aviendo buuelto así el que depone como todos los demás en cuiá compañía fue a dicha villa de Cintruénigo, recibió en ella la noche del referido día, la respuesta de dicha carta la que abiendo abierto el que depone y visto que entre otras cosas decía dicha ciudad de Corella que siendo cierto que si alguna porción de la agua que traía Alama se lograse en su Río Cañete por corta que fuese por el ymflujo de esta dicha ciudad podría accontentar y serenar los deseos de sus vecinos y que con este motibo pasó el que depone en compañía de dicho Manuel de Sola el día diez y ocho del mesmo mes de febrero de dicha villa de Cintruénigo a la ciudad de Corella y fue a parar a la casa de su pariente Don Thomás Yñiguez y Huarte, a quien suplicó llamase a D. Andrés de Miñano y a otras personas de distinción de la dicha ciudad a fin de que se interesasen con algunos de los de su regimiento, para que mandasen quitar la parada de dicho bocal del Río de las Minas,

respecto de que la noche antecedente con vista de dicha respuesta dispuso que por Río Cañedo fuesen a dicha ciudad por el de Cañete asta dos filas de agua por averle parecido al que depone que con aver echo lo referido, se serenarían los de dicha ciudad de Corella y mandarían quitar dicha parada, a que le respondió dicho Yñiguez, su pariente, no se lograría nada si Francisco Ochoa y Bardají, escribano del Ayuntamiento de dicha ciudad, no combenía en ello, con cuio motibo inmediatamente embió a llamar dicho Yñiguez al referido Ochoa, quien luego fue a dicha casa y subió a ella y aviéndose retirado con dicho Yñiguez y ablado un buen rato, sin que sepa el testigo lo qué, salió de dicha casa el referido Ochoa y bolbió a hir a ella después de otro rato de tiempo, y aviendo encontrado al que depone le dijo: Señor Don Miguel esta dependiencia ia está compuesta; a que le respondió el que depone, que cómo y replicó dicho Ochoa, que dejando las dos filas de agua, que venía del Río Cañeclo por el Río Cañete y otras dos filas de agua para el Montecillo y que éstas avían de correr de día y de noche, a que el testigo respondió, que primero dejaría que se secasen las tierras de la ciudad de Tudela, que no permitía llebase el Montecillo dicha agua de día y de noche, porque de ese modo le parecía podía alegar la ciudad de Corella algún drecho o posesión de agua para el Montecillo, a que respondió dicho Ochoa que desde luego confesava y confesaría que no tenía ningún drecho de agua el referido término del Montecillo de la de que se tratava y que en el discurso de dicha combersación le trató de regidor dicho Ochoa al que depone, quien inmediatamente le dijo que no le tratase como a regidor ni como a vecino de Tudela, sino como a vecino de Juslibol y viendo el que depone que no podía componer el que se quitase la dicha parada para conducir las aguas a los campos de esta dicha ciudad, que estaban muy necesitados de ella, le fue preciso para facilitarlo el proponer a dicho Ochoa que lo más que podía hacer era el facilitar que como que se había abugerado o atollado una de dichas arquetas saliese por ella de noche una fila de agua, pero que a dichas arquetas no se avía de arrimar persona alguna de dicha ciudad de Corella, sino tomar la agua donde la encontrasen discurriendo el que de pone que de este modo no podrían alegar drecho alguno a dicha agua, por ser privatiba de esta dicha ciudad, a que respondió dicho Ochoa que hacía todo quanto podía con los del regimiento de dicha ciudad de Corella para facilitarlo y se fue a hacer dicha diligencia según le dijo al testigo, y a breve tiempo bolbió dicho Ochoa y le dijo al que depone avía conseguido de los del dicho regimiento el que se quitase dicha parada en la suposición de que se dejaría correr dicha fila de agua de la forma arriba expresada para regar el Montecillo y las dos filas del Río Cañeclo al de Cañete estar de día y de noche por averse imformado antes el que depone de que en echar dicha agua de Cañeclo a Cañete no se perjudicava a nadie y que todo lo referido pasó en presencia del dicho Manuel de Sola y aviendo pidido el que depone al referido Ochoa le diese un sobrerreguero para que llebase la orden de que se quitase dicha parada, le dio a un hombre, que dijo ser bueiero, con quien fue el que depone e hizo que se quitase dicha parada, como en efecto se quitó el mesmo día diez y ocho entre dos y tres oras de la tarde y que quando el que depone a hacerla quitar dicha parada fue a dichas arquetas vio que por ellas también fluía por entonces las dichas ocho o nueve filas de agua, pero que aviéndose quitado dicha parada, se cerraron las referidas arquetas, de suerte que no fluía agua por ellas, y responde y que lo dicho es verdad como también que después que se quitó dicha parada dijo el que depone a dicho Manuel de Sola que ia savía lo que avía pasado, dándole a entender que dejase correr de noche dicha fila de agua de suerte que al acerse de día se cortase, porque de todo el dicho combenio y lances, que en su razón pasaron, no dio cuenta el que depone a esta dicha ciudad, ni lo hizo con su consentimiento y que todo lo referido es verdad por el juramento que a prestado y leídole esta su deposición en ella se afirmó, ratificó y firmó con los acompañados de esta causa y en fee de ello firmé yo el dicho escribano y receptor. Ba sobrepuesto: solo de noche; y enmendado; so: podría; y borrado: Monte: al que.

Don Miguel Bizcayno y Huarte

Licenciado Don Juan de Salbatierra
Don Pedro de Bea e Inestrillas
Don Félix Marquina Pérez de Funes

Ante my, Joseph Joachín Serrano, escribano y receptor”.

El testigo 17 es Antonio Benito, natural y vecino de Tudela, de 58 años, alamín asalariado de la misma ciudad declara que fue con Miguel Bizcaino y Huarte, Manuel de Sola y Antonio de Menta, vecinos también de Tudela por el asunto del agua. Antonio Cervera, de Corella, les dijo que echasen dos filas de agua, “que la avía de llevar al Montecillo y avía de regar en él, el que él dijese desde dichas arquetas y que a este tiempo llegó uno que dijo ser sobrestante de Francisco de Ochoa, escribano de dicha ciudad de Corella y dijo que él avía de regar el primero tres canteros, que le faltavan en una viña de dicho Ochoa”; pero después llegaron dos alamines de Cintruénigo y les dijeron que aquella agua se debía cortar y así lo hicieron.

Manuel de Sola, vecino y natural de Tudela de 40 años alude a que Miguel Bizcaino al pedirle agua del Llano les dijo que dejaría correr una fila de agua de noche, pero no como regidor ni vecino de Tudela, “sino como vecino de Juslibol”. (f. 742v)

Declaran el 22 de marzo de 1732 sobre los excesos de Corella, cerrando el mes anterior el paso del agua a las Minas:

“Joachín de Cornago y Barea”, labrador de 30 años, dice que el día 16 de febrero entre las 8 y las 9 de la noche estaba “como alamín, que es de esta villa, esto es, como distribuidor de las aguas de su regadío” cuando llegaron dos hombres con espadas, que cree eran de Corella, “y le dijeron que subían a echar la agua; a que les respondió el testigo que no la dejaría echar, a que replicaron los dichos dos hombres que ia subían los de Corella a echar la parada y que con efecto a breve rato llegaron Manuel Marrón, un yerno suio llamado Cerbera, fulano Bienzobas y otro que le llaman Matapollas”; además llegaron otros 5 hombres y un jurado de Corella con fajos de sarmientos, e hicieron con ellos y tierra una “parada o traviesa muy fuerte, como de quatro varas, poco más o menos, de gruesa en el bocal o principio de dicho Río de las Minas”, cortando el agua, que iba para Tudela, ciudad “en la qual llaman oficiales, a los que aquí llaman alamines”. Los mismos, dos días después, levantaron otra parada, aun mayor, más abajo que la primera, para dar agua al Montecillo.

“Miguel Garvaio y Mena, labrador”, vecino de Cintruénigo, de 33 años, alamín, que estuvo en los incidentes de los días 16 de febrero en adelante por el agua del “Río de las Minas en el paraje, que llaman las Arquetas” con Joaquín Cornago; declara que llegaron los de Corella e hicieron una parada, “la que inmediatamente que se executó impidió totalmente el curso de la agua, que iba por dicho Río de las Minas y salía por las dichas Arquetas al Río, que llaman Serenado, que nace de dichas Arquetas, que están en el Río de Llano”. (f. 750)

“Diego de Muro y Alcalá, labrador”, de 39 años, cita a “Antonio, oficial o alamín de Tudela”, que estaba guardando el agua”; declara que hace 3 semanas se encontró “en la Cañada a un vecino de Corrella, que llaman por nombre supuesto Cariancho, cuyo nombre y apellidos propios ignora (sic), pero save es hacedor de Gregorio Asarta, vecino de la misma ciudad, que estava cortando las traviesas para” dirigir el agua hacia el Montecillo; a los dos días estaban rompiéndolas de nuevo y huyeron; hace un mes a Carrera Tarazona “llegaron dos vecinos de Corella, que el uno se llama de nombre supuesto el Roio de Corrucho y el otro no oió como se llamaba y cortaron la traviesa o parada y llevaron la agua del Río de Llano”. (f. 762)

“Joseph de Birto y Pérez, labrador”, vecino y natural de Cintruénigo, de 33 años, es el alamín que estuvo al tanto de la desviación del agua.

“Joseph Fernández Bicente, labrador”, de 58 años.

“Joaquín Sánchez González, labrador”, 28 años, la noche del día 5 de marzo de 1732, hacia la una, estaba regando una viña de Juan Navascués en compañía de Joaquín Fernández, el cual se quedó regando mientras el testigo “fue a guardar y encaminar la agua del Brazal de Lizama, que es lo último del regadío de esta villa acia la parte del Montecillo y que estando así guardando dicho brazal el testigo, llegaron a él tres hombres y le digeron que dejara la agua, porque si no le tirarían un carabinazo; a que dijo el testigo: es buena la desbergüenza, de que estando dos hombres llevando la agua, aian de venir a quitársela; a que no respondieron palabra, sino cerraron la fila, que tenía abierta el que depone y la echaron por otro paraje, que llaman la Media Legua, de donde tan solamente puede hir la agua a dicho término del Montecillo”.

“Martín Tajeros y Urtubia”, de 62 años, recuerda que el 17 de febrero, estando de paseo, “vieron que los dos hijuelos o cequias, que están cerca del mismo Camino (de la Barca) con gran traviesa y obra de mano sacaban la agua diferentes vecinos de Corella” para el Montecillo y siguieron por el Camino de Ágrede, por el mismo término del Montecillo y no conoció a ninguno, pues conforme se acercaban, se iban.

“Miguel de Alfaro, alpargatero”, natural y vecino de Cintruénigo, de 42 años.

“Don Juan Francisco de Nabascués y Alfonso”, de 31 años.

“Diego Sánchez y Alfaro”, de 25 años (hijo de Diego Sánchez), labrador y alamin, explica que hicieron los de Corella una parada “en el bocal de dicho Río de las Minas, con tres cargas de a quatro fagicos de sarmientos”. Oyó un día, que trabajaba en un olivar, “que Benito Trincado, regidor actual de esta villa, estaba gritando como de quimera en la Cañada común... (y que varios de Corella) estaban quimereando con dicho regidor sobre si avían de llevar la agua de la Cañada o no a dicho Montecillo”.

“Antonio Benito”, natural y vecino de Tudela, de 58 años, “oficial o alamin asalariado”.

“Miguel Fernández y Ayala”, vecino, natural y alamin de Cintruénigo, de 53 años.

“Roque Vicente y Nos”, vecino y natural de Cintruénigo, de 25 años, cuenta que “oyeron vocear a Benito Trincado y Alfaro, regidor actual de esta villa, acia la Cañada, con cuyo motivo fueron el testigo y sus dichos compañeros a ver lo que tenía dicho regidor y allaron que estaba quimereando con dos de Corella sobre que ellos querían llevar la agua de la dicha Cañada al Montecillo y el dicho regidor no la quería dejar y que quando vieron que hiban el testigo y sus dichos compañeros apretaron a correr los dichos dos de Corella”.

“Manuel Sola”, vecino y natural de Tudela, de 40 años cita las “Arquitas” o “Arquetas”.

“Joseph de Nabascués y Alfonso”, de 30 años: hicieron una parada los de Corella y habiendo así “logrado por este medio el que fluiese por las arquetas, filas y demás arconductos del Río de Llano al término del Montecillo”. (f. 785v)

“Juan Fernández Chivite”, vecino y natural de Cintruénigo, de 29 años, estuvo regando hace mes y medio entre otros con el “que llaman el Perinos, cuio nombre y apellido propio ignora”.

“Lucas Marín”, vecino y natural de Cintruénigo, de 50 años.

“Juachín Fernández y Ayala”, vecino y natural de Cintruénigo, de 37 años, hermano de José, dice que estando cavando, “oyó decir a dicho Juan Fernández Nabascués, que unos cerros que estaban desechos o aguallebados en dicha viña los avía desecho la agua de resulta de averse echo una parada en el bocal de dicho Río de las Minas por los de Corella, se sobró por el cagero de dicho Río de Llano por no coger por las dichas arquetas y que el expresado daño lo compuso el testigo con otro peón, de suerte que quedó dicha viña como antes, que si hubiese en ella introducido dicha agua, aunque dichos cerros más delicados como recién hechos”.

“Testigo 19 Juan Pardo, labrador”, natural y vecino de Cintruénigo, de 50 años, cuenta que una noche de febrero del año 1731 estaba como alamín cuando al “término, que llaman el Alto de Carrera de Tudela de la Cañadas en fuera”, llegaron varios de Corella armados y le quitaron el agua, echándola hacia el Montecillo. Después se fue con varios compañeros y vieron que el agua iba por la Cañada, “y luego que los vieron arrancaron a correr dichos tres hombres” de Corella y cogieron preso a uno: era el “agua con que regaban de la del Brazal de Lizama, que está dentro de la propiedad desta villa, mientras vinieron a ella a cenar y volbieron a dicho brazal, encontraron la parada que dejaron echa en dicho brazal derribada y que corría la agua por él y aviendo hido en seguimiento de dicha agua, vieron se introducía en la Cañada, en donde encontraron a tres hombres, a quienes no conocieron, que la encaminaban al término del Montecillo desde dicha Cañada, y luego que los vieron arrancaron a correr dichos tres hombres, de los cuales solo pudieron coger al uno, a quien trageron preso a esta villa y conoció el testigo ser de Corella, aunque no se acuerda de su nombre ni apellido, aviendo precedido el que cortó el testigo y sus dichos compañeros la dicha agua para que no fuese al Montecillo; y que pocas noches después estava el que depone solo guardando las arquetas, porque la agua del Río de Llano corría por el de las Minas a los términos de Tudela, y llegaron dos hombres, que el uno de ellos conoció ser de Corella y al otro no lo conoció y le digeron al que depone que hiban a echar agua de las arquetas para regar un pedazo en el término del Montecillo; a que les respondió el testigo que no la dejaría echar por no tener orden para ello; a que dijo el dicho de Corella, que conoció el testigo, que estava con una escopeta, al otro que fue en su compañía: camina hombre, échala; y con efecto abrió una de dichas arquetas y echó la agua que quiso y la fue guiando, aviendo quedado en compañía del testigo el dicho de Corella, que estava con escopeta, donde se mantuvo dos o tres oras y después se fue dejando al testigo, quien a lo que quería amanecer cerró dicha arqueta y cortó la agua y después que amaneció fue el testigo siguiendo la dicha agua para ver a donde la avía llebado y halló que entrava en dicho término del Montecillo y responde y que lo dicho es verdad por el juramento que a prestado y leídole este su dicho en él se afirmó, ratificó y no firmó por no saver según dijo y firmaron los acompañados y en fee de ello firmé yo el dicho escribano y receptor.

Don Félix Marquina Pérez de Funes

Don Pedro de Bea e Inestrillas

Ante my, Joseph Joaquín Serrano, escribano y receptor”.

“Testigo 20. El dicho Manuel Albero y Sesma, natural y vecino de esta villa de Cintruénigo, testigo presentado y jurado de edad que dijo ser de treinta y cinco años, poco más o menos, y que no le comprenden ninguna de las preguntas generales de la ley.

Preguntado por lo que expresa la petición inserta en los recados de esta causa, dijo que en razón de su contenido tan solamente save y puede decir que a lo que serían entre ocho y nueve oras de la noche del día diez y seis de febrero último pasado estuvo en esta villa con Joaquín Cornago, alamín de ella y le dijo que los de Corella avían hido a hacer la parada en el bocal del Río de las Minas y quitada la agua que hiba por dicho río, con cuio motibo avía venido de las arquetas en donde le tocava estar aquella noche, y que la mañana siguiente oió decir el testigo públicamente en esta villa que de resulta de averse echo dicha parada se sobró la agua del Río Llano por su cagero y que en las heredades inmediatas a él hiba con mucha abundancia la dicha agua sobrada y que save y le consta al que depone que la agua que sale por dichas arquetas no ay caso de poderse introducir en el Río Cañete, que ba a dicha ciudad de Corella, y que ará un mes, poco más o menos, que estando el que depone podando un viña sita en la Carrera de Tudela de la Cañada adentro, llegó a él un vecino de Corella, a quien conoce de vista, con una ajada y le preguntó el testigo que a donde hiba y le respondió que hiba a echar una poca de agua de las arquetas para el Montecillo, a que le dijo el testigo que

estaban allá los de Tudela y que no fue, con cuia noticia se bolbió atrás dicho vecino de Corella, sin que hubiese pasado otra cosa y responde y que lo dicho es verdad por el juramento que a prestado y leídole este su dicho en él se afirmó, ratificó y firmó a una con los acompañados y en fee de ello firmé yo el dicho escribano y receptor.

Manuel Albero y Sesma

Don Félix Marquina Pérez de Funes

Don Pedro de Bea e Inestrillas

Ante my, Joseph Joachín Serrano, escribano y receptor”.

“Testigo 21. El dicho Joseph Chibite y Calbo, natural y vecino de esta villa de Cintruénigo, testigo presentado y jurado de edad que dijo ser de quarenta y quatro años, poco más o menos, y que no le comprenden las preguntas generales de la ley.

Preguntado por lo contenido en la petición inserta en los recados de esta causa dijo que el día diez y siete de febrero último pasado por la mañana, fue el que depone a ver una viña que tiene cerca de las arquetas del Río de Llano, y vio que en el bocal del Río de las Minas, inmediato a dichas arquetas, estava echa una grande parada, que impedía totalmente el que se pudiese introducir agua en dicho Río de las Minas, de la que hiba del Río de Llano y que guardaban la dicha parada dos alamines de la ciudad de Corella, a quienes conocía el testigo de vista e ignora sus nombres y apellidos y que por no coger la agua por dichas arquetas rebentó una fila del cagero de dicho Río de Llano y se introdujo en las viñas inmediatas a dicho Río y ocasionó en ellas algunos daños llebándose algunos cerros y dejando desenterradas algunas cepas y save y le consta al testigo de cierta ciencia, que la agua que sale por dichas arquetas no ay caso de poderse introducir en el Río Cañete, que ba a dicha ciudad de Corella, y que el día diez y ocho o diez y nueve del mesmo mes de febrero estava el que depone podando en una viña de los herederos de Juan de Cornago, vecino que fue de esta villa, sita en el término de la Cantera de la Cañada en Fuera y llegaron dos vecinos de Corella, que aunque no save sus nombres ni apellidos los conocía de vista y echaron la agua, que bajaba por dicha Cañada acia el término del Montecillo y aviendo acudido luego el testigo les cortó la dicha agua y ellos bajaron acia Corella, y a brebe rato subieron a la mesma Cañada con otros doce o catorce hombres de Corella, que estaban travajando en dicho Montecillo y bolbieron a echar la agua y llebaron acia dicho término del Montecillo y que por aver visto que era tanta gente, la que echó dicha agua no se atrebió el testigo a bolberla a cortar y se bolbió a esta villa lo antes que pudo y que dos o tres días después de este último lance sobredicho, estava el que depone podando en una viña de Don Pedro Andrés, vecino de esta villa, sita también de la Cañada en Fuera y vio, estando solo el que depone en dicha viña, que dos vecinos de Corella echaban la agua de dicha Cañada para el Montecillo y que Benito Trincado, regidor de esta villa, no la quería dejar echar y que sobre si la havían de echar o no, estaban altercando con dicho regidor, a quien aviendo hido a asistir el que depone, se apartaron los dichos dos de Corella y llamaron a otros, que estaban travajando en dicho Montecillo, vecinos de la mesma ciudad y se juntaron asta doce o catorce y fueron a querer llebar dicha agua y aviéndoles dicho el testigo que qué drecho tenían para llebarla, le respondieron que con drecho o sin él la avían de llebar a fuerza y que por obiar alguna desgracia, respecto de que dicho regidor se allaba con escopeta y aunque la encaró a dichos vecinos de Corella, no hacían caso, se vinieron a esta villa a persuasiones del testigo éste y dicho regidor y que también se fueron a su travajo los dichos de Corella sin aver echado dicha agua viendo que dicho regidor y el que depone venían acia esta villa y responde y que más no save ni puede decir sobre lo contenido en dicha petición y que lo dicho es verdad por el juramento que a prestado y leídole este su dicho en él se afirmó, ratificó y firmó con los acompañados de esta causa y en fee de ello firmé yo el dicho escribano y receptor.

Joseph Chibite y Calbo

Don Félix Marquina Pérez de Funes

Don Pedro de Bea e Inestrillas

Ante my, Joseph Joachín Serrano, escribano y receptor”.

“Testimonio de la conclusión. Doy fee y verdadero testimonio yo el escribano y receptor infrascrito que los veinte y un testigos de cuias deposiciones se compone esta imformación (con los quales el presentante la dado por concluida por aora, a lo que serían las seis oras y quarto de la tarde del día de oy fecha del presente) los he examinado vien y fielmente y con la debida legalidad, en cuia certificación doy el presente en la villa de Cintruénigo a veinte y nueve de marzo del año de mil setecientos treinta y dos. Joseph Joachín Serrano, escribano y receptor”.

Del 14 de mayo del año 1711 se adjunta una carta de Cintruénigo a Corella, comprometiéndose a cuidar los caminos, si el rey iba a pasar el verano a Corella, como ocurrió:

“Muy señor mío. La noticia que Vuestra Señoría me participa por su carta es en my estimación apreciable quanto puedo y en el caso de ser cierto, que sus Magestades, que Dios guarde, vinieren a esa ciudad a pasar el verano como Vuestra Señoría me lo expresa, con todo gusto me aplicaré a que no corran las aguas por ninguno de los caminos, que me dize; como también ejecutaré, quanto fuere del agrado de Vuestra Señoría con el verdadero afecto que le profeso. Guarde Dios a Vuestra Señoría felices años. Cintruénigo y mayo 14 de 1711.
B. L. M. de Vuestra Señoría su más afecto servidor
Don Martín Tageros y Urtubia
Juan de Escarroz y Aznar
Pedro Calbo
La villa de Zintruénigo y con su acuerdo: Joseph de Aroche, escribano.
A la Muy Noble y Leal ciudad de Corella”. (folio 796)

Entre los testigos que declaran el 12 de febrero de 1732 por Corella acerca del incidente con Benito Trincado está “Domingo Pérez, agrimensor aprobado por el Real Consejo, vecino de Fitero de 66 años.

El 2 de mayo de 1738 el Consejo Real dijo en su sentencia:

“Fallamos atento los autos y méritos del proceso y lo que de él resulta que devemos de mandar y mandamos que dicha villa dentro de quince días demuele y quite las paradas o terraplenes que se allan ejecutadas en los caminos, que bajan desde dicha villa para la dicha ciudad de Corella, que van alineados en el mapa a los números 32, 33, 35, 42 y 45 de forma que en dichos parajes quede en la altura correspondiente a cajero regular o cequia con la misma altura y anchura que lo anterior y posterior de dichos sitios de forma que naturalmente pueda fluir la agua, después de regados los términos propios de dicha villa o no necesitándola a los comunes de ella y de estos al término llamado el Montecillo de la ciudad de Corella y lo mismo practiquen en los demás camino y brazales, que fluien y bajan de dichos términos propios a la referida Cañada, comunes y Montecillo y también se manda que los vecinos de dicha villa, después que hubieren regado las heredades, que tienen en los comunes, quiten las paradas de tierra, que cruzan en los caminos para el beneficio y riego de sus heredades y la agua, que sobrare, la dejen fluir, según queda mandado, naturalmente y así bien se cierre qualquiera cequia, que se hubiere abierto, que embarace el curso natural de dichas aguas, sin embargo de la manutención intentada por dicha villa folio 568, a que declaramos (roto) lugar y ejecutado esta nuestra sentencia” y sobre propiedad traten en otro pleito. (folios 855-856)

Esta sentencia fue protestada por Tudela y Cintruénigo y quedó el pleito pendiente; se consultó el proceso entre 1738 y 1768, reanudándose al año siguiente. Dicen que del mapa levantado no se sabía el paradero; Corella dice el 22 de marzo de 1771, que presentaría para el caso otro mapa existente en sus archivos, que era idéntico al desaparecido; había habido obras en los caminos y un tramo lo hizo Corella en su beneficio variando las propias sentencias: eran los nuevos caminos reales.

Se manda que se informe al Rey el 21 de febrero de 1772 sobre esta solicitud de Corella:

“El Rey, Regente y los de mi Consejo de mi Reino de Navarra: Saved que por parte de la ciudad de Corella y su Cavildo Eclesiástico me a sido hecha relación se le siguen los más notables perjuicios por la falta de riego en una parte de sus términos con unas aguas, que después de sobradas a los pueblos, que usan de ellas para el mismo fin a ninguno puede ocasionar el menor detrimento, que se le apliquen a aquella ciudad.

Que el río Alama fertiliza los campos de la villa de Cintruénigo, los de la misma ciudad de Corella y los de la de Alfaro, dividiendo entre sí la distribución de las aguas con la respectiva enumeración de días, métodos y forma establecida por antiguos derechos y costumbres, estando prevenido que si después de efectuados estos riegos, quedan aguas sobrantes, las aprovechan los mencionados pueblos según el horden de su situación y si las aguas son tan abundantes, que llegan a superar las paraderas del Río Llano entrando en el Río nombrado de las Minas propio de Tudela, en este caso la hace suia dicha ciudad; cuio executoriado derecho adquiere en la misma conformidad quando dichas aguas se embalsan y detienen en los terrazgos comunes llamados Montes de Cierzo; y quando después de satisfechos todos los regadíos de las tres esplicadas poblaciones, las aguas que redundan corren con el nombre de sobrantes a confundirse en el Ebro.

Que no obstante la participación referida, que goza, Corella ve con dolor que el terreno llamado del Montecillo, propio de su término, después de averse criado con ellas el abundante plantío de viñedo y olivas que lo pueblan con las diversas suertes de pan llevar, ba a padecer su total ruina por averle faltado en el año próximo pasado tan vil veneficio, por aver impedido dicha villa de Zintruénigo el paso de las aguas por interés de algunos particulares poderosos y en perjuicio de los derechos reales e yglesias que participan de sus diezmos, cuias funestas resultas serán maiores siempre que la misma causa permanezca y se veerán en la necesidad de arrancar los plantíos y avandonar las tierras como inútiles y sin que aia otro recurso.

Y que en el presente mes y en el siguiente es quando por lo común ai abundantes aguas que llegan a perderse y se van al mar por no necesitarlas ni quererse aprovechar de ellas ninguna de las repúblicas mencionadas.

Suplicándome que para remedio de todo sea servido mandar que sin perjuicio de los referidos pueblos no se la ympida regar el nominado terreno del Montecillo con las aguas resobradas que pertenecen a la ciudad de Tudela, quando ésta las quiera ceder o después de satisfechos sus campos las haia de dejar correr al Ebro por no necesitarlas, pues solo intenta el recoximiento y provecho de aquella agua, que ninguno quiere para su beneficio y que por precisión se ha de hir al mar, obligándose la ciudad de Corella a construir a sus espensas una arca en el Río de las Minas por donde han de pasar dichas aguas resobradas, cerrada con una sola llave, que parando en poder de la Justicia y Reximiento de la ciudad de Tudela la entregue a la de Corella, para que use de las aguas que le sean superfluas y quiera franquearles abriendo cauce para dirigir las aguas al mencionado sitio y rompiendo de diez y ocho a veinte fanegas de tierra por un valdío común en cuios pastos se interesan con la misma ciudad de Corella otras quatro mestas a quienes reintegrará su valor o substituirá otras de sus propios y contiguos términos en porción ygal a las que rompiese, además de obligarse

también a satisfacer a la villa de Cintruénigo la cantidad correspondiente a proporción de lo que paga Tudela para la manutención de la presa del río Alama y limpia del Río Llano por donde deben pasar las aguas para desovarcar en el de las Minas.

Ofrece también afianzar en la cantidad que se estime conveniente los daños, que puedan ocasionarse, aunque no se advierten algunos (o como la mi merced fuese).

Y antes de tomar resolución sobre esta instancia os mando que por mano de mi infrascrito secretario me ymformeis, con audiencia instructiva de las partes y de la de mi Fiscal de ese Consejo, con la posible vriedad, qué aguas son las que quiere aprovechar la referida ciudad de Corella en su término llamado el Montecillo, si a ellas tienen algún drecho las demás repúblicas que se espresan o alguna de ellas o si se les seguirá algún perjuicio de conceder a la ciudad de Corella la gracia, que solicita, o si de ello resultará algún ynconveniente o daño a quien y por qué causa y en el ynterin proveereis no se ympida el riego a los vezinos de Corella por los de Cintruénigo con las aguas resobradas del río Alama y sin perjuicio de los pueblos interesados en ellas y executado que sea dicho ymforme, le remitireis en la forma referida para en su vista proveer lo conviniente.

Fecha en el Pardo a trece de febrero de mil setecientos setenta y dos. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor Don Joseph Ignacio de Goieneche. Pamplona veinte y uno de febrero de mil setezientos setenta y dos.

Cúmplase lo que Su Magestad se sirve mandar por esta su real cédula. Don Gonzalo Muñoz de Torres.

Por traslado Xavier Antonio Fernández de Mendibil.” (f. 1014-1016)

No hay respuesta a esta cuestión.

El 27 de septiembre de 1848 Cintruénigo solicita copia de la sentencia de los folios 854 y siguientes hasta los folios 863 y 864: el pleito estaba sin posible solución, después de más de un siglo de papeleo. (AGN Procesos Pendientes, Javier Ángel Fernández de Mendivil, año 1775 n.º 62163)